



Comunidad de Madrid

SOLICITUD GENERICA ACOTADOS DE CAZA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:

Domicilio:

nº Esc. Piso Letra Localidad Código Postal

Provincia Teléfono N.I.F./C.I.F

DATOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F. o Pasaporte: Relación con el Solicitante:

Nombre y Apellidos:

Domicilio:

nº Esc. Piso Letra Localidad Código Postal

Provincia Teléfonos de contacto

ACOTADO DE CAZA

Matrícula: M- Tipo: Caza de pelo Superficie

Denominación: Caza menor ha

Términos Municipales: Caza mayor

EXPONG

SOLICITO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Madrid a _____ de _____ de 2009

DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE
 ÁREA DE CONSERVACION DE FLORA Y FAUNA
 C/ Princesa 3, 8ª planta. 28008 MADRID
 FAX.: 91 580 48 73

Firmado:

D. _____

Sus datos personales son tratados por la Dirección General del Medio Ambiente. Podrán cederse al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y al Ministerio del Interior (SEPRONA) y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Área de Conservación de Flora y Fauna, sita en la C/ Princesa 3, 8ª planta de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, de Protección de datos de carácter personal. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ESTE IMPRESO ES VÁLIDO PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA:

- I.- Captura de conejo con escopeta para disminución enfermedades, según lo previsto en el artículo 5.1 de esta Orden.
- II.- Captura de conejo vivo con hurón para vacunación según lo previsto en el artículo 5.1 de esta Orden.
- III.- Control con escopeta de predadores según lo previsto en el artículo 5.3 de esta Orden.
- IV.- Animales asilvestrados según lo previsto en el artículo 5.5 de esta Orden.
- V.- Cacerías de suelta según lo previsto en el artículo 5.6.2 de esta Orden.
- VI.- Caza de conejo con hurón y escopeta según lo previsto en el artículo 9.3 de esta Orden.
- VII.- Cacerías según lo previsto en el artículo 11 de esta Orden.
- VIII.- Daños a la agricultura a la flora o a la fauna (aguardos, esperas), según lo previsto en el artículo 15 de esta Orden.
- IX.- Cetrería según lo previsto en el artículo 17 de esta Orden.
- X.- Adiestramiento de perros según lo previsto en el artículo 20.2 de esta Orden.

CONDICIONES GENERALES:

- A- La autorización es válida únicamente en los términos contemplados en la resolución y no de lo solicitado.
- B.- Se tendrá en cuenta cualquier indicación que haga cualquier integrante del Cuerpo de Agentes Forestales o de la Guardia Civil.
- C.- El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en la autorización llevará consigo la inmediata anulación de la misma y la imposición de las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas.
- D.- El solicitante está obligado a vigilar la adecuada utilización de la autorización, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su uso inadecuado.
- E.- Finalizado el periodo por el que se concede la autorización el solicitante está obligado a comunicar por escrito a la Dirección General del Medio Ambiente (Área de Conservación de Flora y Fauna) el resultado de los ejemplares cobrados o capturados.

CONDICIONES PARTICULARES:

- I.- Captura de conejo con escopeta para disminución enfermedades. Art. 5.1.**
 - No se podrá llevar a cabo esta actividad cuando la misma afecte a campos cultivados durante su recolección.
- II.- Captura de conejo vivo con hurón para vacunación. Art. 5.1.**
 - Se deben indicar los parajes del acotado donde se realizará la captura y el destino de los animales que se capturen.
- III.- Control con escopeta de predadores. . Art. 5.3.**
 - Control con escopeta de las poblaciones de grajilla, urraca, corneja y zorro.
 - Con carácter general, solo se podrá llevar a cabo hasta el último día hábil del mes de febrero.
- IV.- Control de animales asilvestrados. . Art. 5.5.**
 - Únicamente se podrá realizar con armas de fuego, cuando no sea posible su captura por otros medios.
 - Se deberán comunicar los resultados de las capturas o piezas abatidas, a efectos de su identificación.
- V.- Cacerías de suelta según lo previsto en el artículo 5.6.2.**
 - Una cacería por cada 250 hectáreas, hasta un máximo de cuatro con 14 cazadores y 1.200 ejemplares.
- VI.- Caza de conejo con hurón y escopeta. Art. 9.3.**
 - En la solicitud deben expresarse los parajes en los que se llevará a cabo la actuación y las fechas de actuación.
 - Se podrán emplear un máximo de tres ejemplares de hurón por cada grupo de captura.
 - Estas autorizaciones se concederán, siempre y cuando la densidad de conejos sea alta, y sea previsible que se produzcan daños importantes a los cultivos agrícolas.
- VII.- Cacerías. Art. 11.**
 - Solo podrán portar armas de fuego los cazadores, apostados en puestos fijos.
 - Los puestos se colocarán de modo que queden desfilados de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar al efecto los accidentes del terreno.
 - Con carácter general sólo se podrá utilizar una rehala por cada 40 hectáreas de terreno a batir.
- VIII.- Daños a la agricultura a la flora o a la fauna (aguardos, esperas). Art. 15.**
 - El puesto se ubicará en las zonas cultivadas susceptibles de sufrir daños o en sus inmediaciones evitando la cercanía a caminos y sendas incluso aunque no tengan la condición de zonas de seguridad.
 - Queda prohibido el empleo de atrayentes para favorecer la querencia de los animales hacia el puesto.
- IX.- Cetrería. Art. 17.**
 - En la solicitud se indicará el número de identificación de las aves con las que se pretende practicar esta modalidad.
 - Las aves deberán estar debidamente identificadas, e incluidas en el Registro que existe en esta Dirección General.
- X.- Adiestramiento de perros. Art. 20.2.**
 - La solicitud debe ir acompañada por un plano en el que conste la zona que se pretende declarar.
 - La superficie máxima habilitada para el adiestramiento no debe ser superior a 20 has, o al 1% de la superficie del coto.

NOTA: Estas condiciones son únicamente a título informativo, puesto que son las Resoluciones por las que se autorizan las diferentes solicitudes las que establecerán las condiciones particulares definitivas.